

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y FILIACION
Rad. 028 - 2020

Comoquiera que el aviso enviado a los señores SALVADOR BARAJAS SIERRA y VICTOR JULIO HURTADO OVALLE cumplen con lo normado en el Art. 292 del C.G.P., sin que haya sido devuelto con anotación alguna, el Despacho **tiene por notificada a la demandada MARIELA CARRILLO GARCÍA**, toda vez que se ha dado cumplimiento a los tramites de vinculación; **por secretaría contabilizar los términos de ley, para dar contestación a la demanda.**

Proceda la parte actora a enviar el aviso a la señora BLANCA MARINA SIERRA SILVA remitiendo la comunicación a la misma dirección que se envió el citatorio.

Respecto a la notificación de las demandadas MARIA HERCILIA HURTADO PACHON y MARIA CASILDA HURTADO PACHON debe la parte interesada acreditar por intermedio de la empresa de correo INTERRAPIDISIMO el motivo de la devolución de las comunicaciones.

Requírase a la curador Ad Litem de los herederos indeterminados de los causantes JOSE IGNACIO HURTADO PACHON y JOSE DOMINGO HURTADO para que se notifique de la demanda.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez